

PROTEGIENDO LA LIBERTAD
DE EMITIR OPINIÓN
EN LOS CAMPUS UNIVERSITARIOS:
UNA MIRADA AL DISCURSO OFENSIVO
DESDE LA EXPERIENCIA ESTADOUNIDENSE

PROTECTING THE FREEDOM
OF SPEECH IN UNIVERSITY CAMPUSES:
A SIGHT AT THE OFFENSIVE SPEECH
FROM THE AMERICAN EXPERIENCE

*Rodrigo Pablo Pérez**

Resumen

En el presente artículo se presenta una visión de la jurisprudencia estadounidense relativa a la de la libertad de expresión en campus universitarios. Esta es una materia que se vuelve cada vez más conflictiva en Chile. Se argumenta que la experiencia estadounidense, fuertemente protectora de esta libertad, es un insumo valioso para analizar los pasos que debería seguir la jurisprudencia chilena.

Palabras claves: libertad de expresión, universidades, libertad de cátedra.

Abstract

The present article exposes an insight of the American case law about freedom of speech in universities and colleges. It is a topic that is becoming contested in Chile. The experience, where the freedom of speech has been strongly protected, is a relevant source for analyzing the route that Chilean Courts must follow.

Key words: freedom of speech, universities, academic freedom.

* Profesor Pontificia Universidad Católica de Chile, LLM University of Edinburgh. Artículo recibido el 25 de noviembre de 2019 y aceptado para su publicación el 1 de marzo de 2020. Correo electrónico: rjpablop@gmail.com

Introducción: Una libertad cuestionada

La libertad de emitir opinión, la libertad religiosa y la libertad de cátedra son fundamentales para la existencia de una democracia robusta y para el control del poder. Además, para quienes nos dedicamos a la docencia universitaria, constituyen una garantía para pensar con autonomía y ayudar a nuestros estudiantes a desarrollar un pensamiento crítico que sirva de base al desarrollo moral y científico de la sociedad. Esta idea estuvo presente en la formación de la American Association of University Professors¹, y así, también, lo han visto las Cortes estadounidenses al señalar:

“el futuro de nuestra nación depende de líderes educados con gran exposición a robustos intercambios de ideas, que descubra la verdad desde múltiples lenguas, en lugar de a través de una selección autorizada”²,

o que

“imponer cualquier camisa de fuerza sobre líderes intelectuales en nuestros *colleges* o universidades pondría en peligro el futuro de nuestra nación”³.

Estados Unidos es uno de los países que con mayor fuerza defiende la libertad de cátedra, la de los proyectos universitarios y las expresiones al interior de los campus. En este país, la libertad de cátedra⁴, de asociación⁵ y de los alumnos para manifestarse es considerada una forma de la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda, y cuenta con la protección que la jurisprudencia de dicho país ha dado a esta garantía, la que es amplísima y única al compararla con otros países del mundo⁶. En este sentido, la jurisprudencia estadounidense ha mantenido una tradición de la libertad de expresión basada en el liberalismo, frente a otras sustentadas en una idea de dignidad⁷ o de justicia⁸, que, en ciertos

¹ Raúl MADRID, *Libertad de cátedra moderna y antigua*, p. 16.

² U.S. SUPREME COURT (1967), *Keyishian v. Board of Regents of the University of New York*, 385 US 589, 603.

³ U.S. SUPREME COURT (1957), *Sweezy v New Hampshire*, 354 US 234, 250.

⁴ Matthew HERTZOG, *Protections of Tenure and Academic Freedom in the United States*, p. 168.

⁵ U.S. SUPREME COURT (2000), *Boy Scouts of America et al v. Dale*, 530, US, 640, 648.

⁶ Rafael ALCÁCER, “Víctimas y disidentes. El discurso del odio en EE.UU. y Europa”, p. 50.

⁷ ALCÁCER, *op. cit.*, p. 51.

⁸ Sandra KORN, “The Doctrine of Academic Freedom”.

casos, permitirían limitar algunos tipos de discursos o formas de expresar los mismos. Estas otras tradiciones han permeado en Europa y en parte importante de la misma sociedad estadounidense.

Así, los tribunales europeos sancionan discursos académicos que puedan ser ofensivos para minorías, y tal fue el caso de una profesora austriaca condenada a pagar una multa de 480€ por exponer en un seminario que Mahoma no era digno de ser venerado porque su relación con Aisha (niña de seis años con la que se casó cuando tenía 56 años) daba cuenta de él como un pedófilo. Los tribunales austriacos y luego el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, consideraron que estas expresiones eran simplemente derogatorias del profeta y resultaban ofensivas para personas que las escucharon por dañar sentimientos religiosos⁹.

Por su parte, los *millennials* estadounidenses parecen creer más que las generaciones anteriores en que el Estado puede imponer limitaciones a discursos que puedan resultar “ofensivos” para “minorías”. Así, mientras un 27% de los *gen xers*, un 24% de los *boomers* y un 12% de los *silents* creen que el gobierno debería poder impedir discursos ofensivos, en los *millennials* esta proporción es de un 40%. Asimismo, en diversas universidades de Estados Unidos se cancelan las visitas de expositores que parecen ofensivos para los alumnos por lo que han dicho o hecho, y tales pueden ser los casos de la exsecretaria de Estado Condoleezza Rice, la actual secretaria de Educación Betsy DeVos, el exsenador demócrata Jim Webb o de la presidenta del Banco Central Europeo Christine Lagarde –y la tendencia va en aumento¹⁰. Más aún, un 37% de los estudiantes considera que está bien silenciar personas con las que no concuerdan y un 10% justifica el uso de la violencia en esos casos¹¹.

Esto ha tenido repercusiones en el ámbito académico. De este modo, de acuerdo con Gallup el año 2016 un 54% de los estudiantes estadounidenses creía “que el clima de sus campus impide a muchos expresar su opinión porque otros pueden encontrarlo ofensivo”¹², número que aumentó a 61% en 2017¹³. Por su parte, desde el mundo académico y de los medios estadounidenses se señalan similares preocupaciones, que permiten visualizar que las ideas de tolerancia y multiculturalismo siguen agendas políticas que redundan en censurar a quienes piensan

⁹ EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS (2018), case of E.S. v. Austria, Application no. 38450/12, August 25, 2018.

¹⁰ Alex MOREY, “Campus Disinvitations Set Record in 2016”.

¹¹ “The Global Gag on Free Speech is Tightening”.

¹² GALLUP, *Free Expression on Campus: A Survey of U.S. College Students and U.S. Adults*, p. 4.

¹³ Jeffrey M. JONES, “More U.S. College Students Say Campus Climate Deters Speech”.

diferente¹⁴. Se agrega que las normas que buscan terminar con el acoso, golpean tanto genuinas conductas inapropiadas como discursos que no causan daño real, así

“enfrentados a la incertidumbre legal, muchos profesores evitarán cualquier comentario que pueda ser remotamente interpretado como creador de un ambiente hostil”¹⁵.

Este concepto de lo ofensivo y las limitaciones que él puede imponer a la libertad de expresión, cátedra y discusión al interior de las universidades ha llegado a Chile, como se da cuenta en diversos seminarios¹⁶, columnas de opinión¹⁷ y conflictos suscitados al interior de universidades¹⁸. En este sentido, el exdiputado y candidato presidencial José Antonio Kast fue “funado” en la Universidad Católica de Temuco y en la Universidad Arturo Prat de Iquique, siendo necesaria la participación de la policía para asegurar su integridad física. Además, fue desinvitado por la Universidad de Concepción, la que reaccionó a una carta de alumnos que manifestaban que su presencia les parecía inapropiada, pues él era un tipo que promovía un discurso violento¹⁹. Una alumna señaló que su discurso violento se probaba en el hecho de que se oponía al aborto y por lo mismo lo tildó de “misógino”²⁰. Asimismo, en la Universidad de Chile alumnos y profesores son agredidos por sus opiniones políticas siendo impedidos de impartir o asistir a clases, sin haber respuestas contundentes ni de las autoridades universitarias ni estatales²¹. Por su parte, en la Universidad Católica, a petición de la Federación de Estudiantes, dicha casa de estudios abrió un proceso disciplinario contra dos alumnos que colgaron un cartel que decía “los niños tienen derecho a tener un papá (xy) y una mamá (xx)” y publicaron en una página de *facebook* una carta en la que daban cuenta de su postura frente a los debates concernientes a la composición

¹⁴ Kenneth LASSON, “The Decline of Free Speech on the Postmodern Campus: The Troubling Evolution of the Keckler’s Veto”, pp. 89-90.

¹⁵ *Op. cit.*, p. 90.

¹⁶ Véanse opiniones de Fernando Montes, Cristóbal Orrego, Carlos Peña, Eduardo Valenzuela y Ángela Vivanco en MADRID, *Libetad...*, *op. cit.*, pp. 75-152

¹⁷ Gonzalo ROJAS, “Aula universitaria segura”.

¹⁸ Manuel CABRERA, “Sigue polémica entre Kast y UdeC: protagonizó altercado con alumna que lo trató de misógino”; Marcelo CASTRO, “José Antonio Kast protagoniza impasse en la U de C”; Ramón REYES y Leslie AYALA, “Estudiantes de Derecho de la U. de Chile funan en clases a profesor que defendió el golpe”; Carlos SAID, “Alumna de la Universidad de Chile vuelve a sufrir agresión: Sus compañeros la expulsaron de la sala de clases”

¹⁹ CASTRO, *op. cit.*

²⁰ CABRERA, *op. cit.*

²¹ REYES Y AYALA, *op. cit.*; SAID, *op. cit.*

de la familia y al camino que estos debates habían tomado en la misma universidad²²⁻²³.

La jurisprudencia estadounidense ha reaccionado contra esta tendencia y, especialmente, contra el concepto de lo ofensivo como parámetro de la limitación a la libertad de expresión. Se considera a este concepto de lo ofensivo como algo más bien preocupante por cuanto la definición tiende a ser subjetiva e ir más allá de ofensas bien establecidas, a veces involucrándose con asuntos a menudo debatidos²⁴. Más aún, se afirma que cualquier materia de desacuerdo parece ser tenida como ofensiva²⁵. En este sentido, se puede señalar:

“el canon de lo ofensivo que se utiliza [...] no es el contemplado en el derecho tradicional, en términos de injurias y calumnias. La idea de la agresión lingüística parece encontrarse vinculada con la pretensión de (a) afirmar algo como hipotético o verdadero desde el punto de vista político, social, jurídico o moral, y (b) que dicha afirmación sea entendida como contraria a alguna minoría. La teoría de la victimización [...] consiste en dividir la sociedad en [...] víctimas y victimarios”²⁶.

Así, esta investigación pretende dar cuenta de ciertos aspectos de la jurisprudencia estadounidense relacionados con la libertad de expresión en universidades y *colleges*, mismo que es un insumo importante para la realidad chilena, y especialmente relevante por cuanto es en aquel país donde surge la idea de lo “políticamente correcto”, que es la base del cuestionamiento actual a la libertad de expresión, especialmente en las universidades²⁷. Además, esta jurisprudencia ha logrado mantener la diversidad de opiniones y la estabilidad del sistema universitario más grande y diverso del mundo.

De este modo, se hace necesario dar cuenta de los bienes jurídicos que la jurisprudencia americana ha buscado proteger con la garantía de la libertad de expresión (II); la base constitucional de la protección de la libertad de expresión y su aplicación general a las universidades (III); la aplicación concretas de estas doctrinas en instituciones privadas (IV); su aplicación en universidades públicas y los límites generales de la libertad

²² Formulación de Cargos a la alumna Magdalena Moncada Zúñiga, 4 de diciembre de 2018, considerando 9°.

²³ ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES SAN ALBERTO HURTADO, “Carta a los estudiantes de la PUC”.

²⁴ Erwin CHEMERINSKY, “The Challenge of Free Speech on Campus”, p. 592, 597-598.

²⁵ “The Global Gag..”, *op. cit.*

²⁶ Raúl MADRID, “¿Existe todavía libertad de cátedra? Dos corrientes polémicas en la academia norteamericana contemporánea”, p. 37.

²⁷ *Op. cit.*, pp. 39-40.

de expresión (V); por último, se plantean algunos principios generales de contraste de la línea estadounidense con las de otros países del mundo y se señala qué aportes brinda esta visión a la jurisprudencia chilena (VI).

Es importante hacer presente al lector que este trabajo se enfocará en hacer un sumario de los grandes principios, dejándose fuera distintos detalles como, por ejemplo, la regulación aplicable a universidades privadas cuando ellas reciben fondos públicos o las leyes y disposiciones constitucionales que mandan a las universidades privadas a respetar la Primera Enmienda. Tampoco se tratará de los principios en que se sustentan aquellos que llaman a censurar ciertos discursos considerados como ofensivos, ni se ahondará mayormente en la relación entre las regulaciones del discurso y las del acoso, sobre las cuales la jurisprudencia de Estados Unidos ha tenido oportunidad de pronunciarse. Cosas como esta, serán objeto de trabajos posteriores.

I. ¿Por qué se debe proteger la libertad de expresión en las universidades y ver con recelo el discurso ofensivo?

La mayoría de autores y publicaciones²⁸, así como la jurisprudencia estadounidense se han referido en reiteradas ocasiones a la necesidad de proteger la libertad de expresión. En este sentido, una sentencia reciente resume los argumentos que tradicionalmente se han dado al señalar que ella permite mantener la pluralidad cultural de Estados Unidos y la expresión de ideas sin temor a ninguna sanción, liberando a los hombres de la esclavitud de miedos irracionales, permitiendo un mejor entendimiento de las ideas de los otros, muchas veces rechazadas sobre la base de prejuicios. Agrega que la protección de los discursos de las minorías es una garantía de la democracia, siendo el disenso parte esencial del proceso político. También que ella promueve que las ideas que disgustan sean combatidas a través de más ideas²⁹. Concluye señalando:

“el discurso es usualmente provocativo y desafiante. Él puede golpear los prejuicios y concepciones previas de nuestra sociedad y tener efectos profundamente perturbadores cuando él lucha por la aceptación de alguna idea. Excluir puntos de vista del mercado de las mismas nos daña al ponernos en el riesgo de ponernos a nosotros mismos al servicio de las tiranías de las mayorías gobernantes y, por ende, impedir el avance

²⁸ John GOULD, *Speak no Evil: The Triumph of Hate Speech Regulations*, pp. 37-39.

²⁹ 6TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2015), *Bible Believers v. Wayne County*, 805 F. 3d 228, 230-231.

de la verdad, las ciencias, la moralidad y las artes. Estas son algunas de las razones por las que la Primera Enmienda es parte integral de la vitalidad y longevidad de una sociedad libre. Estas son las razones por las que nosotros debemos aceptar nuestras diferencias y permitir a nuestros conciudadanos expresar sus puntos de vista sin importar nuestro disgusto por lo que ellos tienen que decir³⁰.

Asimismo, en el primer *landmark* de la libertad de cátedra, los jueces hicieron presente que más allá de los valores antes reseñados en el párrafo anterior, para que las ciencias avancen es necesaria la libre expresión de ideas y que las universidades tienen como fin el conocimiento, el cual no pueden producir sin que sus profesores la utilicen para investigar y enseñar³¹. Más aún, hicieron hincapié en la necesidad de universidades libres para la existencia de sociedades libres³².

Por su parte, un conocido autor señala que las universidades no deben adoptar códigos de conducta que puedan atentar contra la libertad de expresión. Ello porque, en primer lugar, esos códigos son, en extremo, vagos, lo que redundaría en el castigo basado no en conductas concretas, sino, más bien, en ideas políticas o visiones de mundo. Lo que provoca, en muchos, temor de decir lo que piensan si se trata de un asunto controvertido³³. Agrega que conceptos como ‘estigmatizante’, ‘degradatorio’ o ‘insultante’ son vagos y, en esencia, cargados en el ámbito político. Así, las regulaciones del discurso pueden llevar a castigar a numerosas personas que no pueden siquiera sospechar que su conducta ofende a alguien. Así, señala “que personas serán castigadas por sus visiones políticas siendo el resultado arbitrario y usualmente sorpresivo”³⁴. Desde aquí se avanza a un segundo argumento contra estas regulaciones:

“ellas son usualmente usadas para castigar la libertad de expresión de minorías y otros que no fueron los objetivos entendidos por las regulaciones”³⁵.

En tercer lugar, señala que de la sanción del lenguaje y la expresión hay un paso pequeño a la sanción de las ideas³⁶. Finalmente, indica que estas prohibiciones llevan tanto a crear mártires de ciertas causas como a impedir el intercambio de ideas que lleva a un mejor entendimiento³⁷.

³⁰ 6TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2015), *op. cit.*, 261-262.

³¹ U.S. SUPREME COURT (1957), *op. cit.*, 250, 261.

³² *Op. cit.*, 250, 262.

³³ CHEMERINSKY, “The Challenge...”, *op. cit.*, p. 595.

³⁴ *Op. cit.*, p. 596.

³⁵ *Op. cit.*, p. 597.

³⁶ *Op. cit.*, p. 599.

³⁷ *Op. cit.*, p. 598.

En este último sentido, se ha sostenido que sancionar los discursos ofensivos no solo no reduce las inclinaciones que se pretende desincentivar, sino que, además, puede dañar ese objetivo³⁸⁻³⁹. En efecto, no hay evidencia de que censurar los discursos desaliente las ideas en que se basan. Por el contrario, la evidencia muestra que el discurso censurado, por el hecho de serlo se vuelve más atractivo. Asimismo, tampoco hay evidencia de que esto ocurra en los países donde los discursos ofensivos son sancionados⁴⁰⁻⁴¹. Al revés, se advierte que la penalización de los discursos de odio u ofensivos solo mueve el área de la discusión a lugares donde la posibilidad de un debate es más difícil. En este sentido, existe copiosa evidencia de que la sociedad se moviliza para mostrar con claridad su punto de vista frente a situaciones que le parecen ofensivas, lo que es entorpecido por la penalización de las mismas⁴². Además, las políticas contra el discurso de odio entorpecen el diálogo entre distintos grupos, lo que constituye una condición esencial para reducir la discriminación. En efecto, educación, discusión libre, malentendidos y faltas de sensibilidad son mejores promoviendo relaciones positivas entre grupos que las batallas legales. Así, las normas que castigan el discurso ofensivo solo aumentan la tensión entre grupos⁴³.

Se señala que el concepto de lo políticamente correcto golpea el corazón de la educación universitaria, al transformar las universidades en kindergártenes para adultos, pues no permiten la exposición a otras concepciones de mundo por suponer que estas podrían despertar traumas en los estudiantes⁴⁴. Además, politiza el discurso académico⁴⁵. Todo lo cual representa un retroceso, siendo la elevación de la seguridad sobre el rigor académico la representación de la muerte de la universidad como ha sido entendida en tiempos modernos⁴⁶. Aquí se daña la promoción de la lectura, del debate académico, la posibilidad de los profesores de comprometerse con el desarrollo de sus alumnos, la seguridad de los profesores para enseñar y las mismas ideas de autonomía y subjetividad⁴⁷. Lo último, por cuanto estas restricciones niegan que los seres humanos puedan evaluar la realidad por ellos mismos y así reconocer lo que está

³⁸ Nadine STROSSEN, "Regulating Racist Speech on Campus: A Modest Proposal", p. 554.

³⁹ "The global gag...", *op. cit.*

⁴⁰ STROSSEN, *op. cit.*, p. 554.

⁴¹ "The global gag...", *op. cit.*

⁴² STROSSEN, *op. cit.*, p. 560.

⁴³ *Op. cit.*, p. 561.

⁴⁴ Brenda O'NEILL, "From No Platform to Safe Space: A Crisis of Enlightenment", p. 5.

⁴⁵ *Op. cit.*, pp. 5-6.

⁴⁶ O'NEILL, *op. cit.*, p. 6.

⁴⁷ *Op. cit.*, pp. 7-8.

bien y mal, así como su capacidad para expresar su subjetividad en la sociedad⁴⁸. Otros señalan que el peor daño se hace al debate político, al educar a una generación de líderes intolerantes⁴⁹.

Sobre la forma de proteger estos valores, la jurisprudencia de Estados Unidos ha sabido distinguir la protección de la libertad de expresión en la sociedad en general y al interior de las instituciones educacionales. Así, por un lado, ha trazado una clara división entre instituciones públicas y privadas que tiene por fin proteger la libertad de asociación, que se considera una de las bases de la expresión⁵⁰. Por otro, ha determinado que no se puede limitar el discurso sobre asuntos públicos en lugares públicos⁵¹ y ha señalado que el Estado no puede preferir ciertos puntos de vista, debiendo mantener la neutralidad en la sociedad⁵²⁻⁵³. A continuación se revisarán estos asuntos.

II. La protección de la libertad de expresión en la Constitución de Estados Unidos y la división entre universidades públicas y privadas

La protección de la libertad de expresión en las universidades de Estados Unidos se ha basado principalmente en la Primera Enmienda de la Constitución, la que garantiza el *free speech*⁵⁴ –lo que según los tribunales va más allá de los meros discursos y aborda otras manifestaciones expresivas⁵⁵. Hay, sin embargo, profesores que han desafiado esta tesis por sostener que la Enmienda se dirige a proteger el debate público de la acción del gobierno, y que las universidades cumplen una función distinta: educar, materia en la cual no pueden respetar la neutralidad de discursos debiendo seleccionar y enseñar acerca del valor de los mismos conforme con su respectiva misión⁵⁶.

⁴⁸ O'NEILL, *op. cit.*, pp. 16.

⁴⁹ Robert POST, "There is no 1st Amendment right to speak on a college campus".

⁵⁰ U.S. SUPREME COURT (2000), *op. cit.*, 642.

⁵¹ U.S. SUPREME COURT (1995), *Rosenberg et al. v. Rector and Visitors of University of Virginia et al.*, 515 US, 819, 819-820.

⁵² U.S. SUPREME COURT (1992), *RAV v. City of Saint Paul, Minnesota*, 505 US, 377.

⁵³ U.S. SUPREME COURT (1995), *Rosenberg et al.*, *op. cit.*, 819-820.

⁵⁴ Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos: *Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances.*

⁵⁵ Victoria L. KILLION, "The First Amendment: Categories of Speech".

⁵⁶ POST, *op. cit.*

Estas opiniones son controvertidas⁵⁷ y en los hechos no parecen ir con lo que ha sido la interpretación de la mayoría de los autores y tribunales. En efecto, la Corte Suprema ha señalado:

“nuestras decisiones no dejan duda alguna sobre el hecho de que los derechos de expresión y asociación de la Primera Enmienda se extienden a los campus de las universidades estatales”⁵⁸.

Sin perjuicio de ello, se establecen excepciones que derivan de la función propia de la universidad o de la colisión de la libertad de expresión con la de asociación.

En el primero de estos grupos, las Cortes son renuentes a intervenir en la autonomía universitaria⁵⁹. Un resumen de esta doctrina se encuentra en *Axson-Flynn*, donde una estudiante de teatro mormona demandó a la Universidad de Utah por cuanto en las representaciones se le pedía decir palabras groseras que ella se negaba a pronunciar (*e.g.* ‘*fuck*’) o a tomar el nombre de Dios en vano⁶⁰. Al respecto la Corte señaló que por no ser el auditorio un foro público, los funcionarios estatales (profesores) podían “de una manera razonable” regular el discurso dentro de él⁶¹. Agregó que el discurso que se daba en la clase era uno auspiciado por la universidad, por lo que ella ejerce control editorial sobre el mismo⁶² –se ha fallado que las escuelas pueden ejercer control editorial de los discursos que ellas promocionen dentro de límites razonables relacionados con sus fines pedagógicos⁶³. Además, sostuvo que por darse dentro de la sala de clases y por ser parte del discurso propio del modelo educacional de la escuela, entonces no se viola la libertad de expresión⁶⁴. Asimismo, hizo notar que existe gran deferencia con los profesores para tratar con alumnos disruptivos del orden de las clases y que ellos les pueden imponer la obligación de expresar un punto de vista que no es el suyo en orden a hacerlos pensar críticamente⁶⁵. Lo anterior, por cuanto un estándar distinto daría a los estudiantes poder de veto sobre el currículo⁶⁶. En suma, concluye que el

⁵⁷ LASSON, *op. cit.*, pp. 84-85.

⁵⁸ U.S. SUPREME COURT (1981), *Widmar v. Vincent*, 454 U.S. 263.

⁵⁹ Kelly SARABYN, “Free Speech at Private Universities”, p. 161.

⁶⁰ 10TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2004), *Axson-Flynn v. Johnson*, 356 F. 3d 1277, 1281.

⁶¹ *Op. cit.*, 1285.

⁶² *Ibid.*

⁶³ U.S. SUPREME COURT (1988), *Hazelwood School Dist. v. Kuhlmeier*, 484 US 260, 273.

⁶⁴ 10TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2004), *op. cit.* 1277, 1290.

⁶⁵ *Op. cit.*, 1290-1291.

⁶⁶ *Op. cit.*, 1292.

papel de los tribunales se encuentra en esclarecer si las limitaciones a la libertad de expresión impuestas en un ambiente académico son propias del mismo o este es solo un pretexto⁶⁷.

Otra sentencia referida a discusiones acerca de la aceptación y evaluación de un trabajo dispuso:

“los estudiante no pierden enteramente su derecho a expresarse como individuos en la sala de clase, pero las cortes federales deben moderarse particularmente en conflictos de salas de clases entre alumnos y profesores sobre materias que se encuentran dentro de la autoridad ordinaria del profesor sobre el currículo y el contenido del curso [...] mientras el profesor no viole la ley o las políticas del establecimiento tiene amplia autoridad para basar las notas del alumno en su visión acerca del mérito del estudiante [...] donde el aprendizaje es el foco, como en la sala de clases, la expresión de los estudiante puede ser más limitada que en un periódico escolar o en un foro abierto. Mientras el profesor limite el discurso o evalúe el discurso en el mismo aprendizaje y no como pretexto para castigar al estudiante por su raza, género, estrato social, religión o visión política, las Cortes federales no deben interferir”⁶⁸.

El segundo de los puntos reseñados se refiere a las limitaciones que nacen del conflicto entre libertad de expresión y de asociación⁶⁹. Las universidades privadas, por no ser organismos estatales, no son regidas por la Primera Enmienda y pueden imponer restricciones a la expresión de sus alumnos y profesores⁷⁰⁻⁷¹. Se rigen principalmente por sus estatutos y su relación con estudiantes, profesores y demás *stakeholders*, relación que es de naturaleza contractual, rigiéndose los derechos de los implicados por la ley del contrato⁷².

En este sentido, lo que se protege no es el derecho a la libertad de expresión del individuo, sino de la asociación⁷³. Se sostiene que esto es mejor para el desarrollo de esa libre expresión en el país, ya que al ser la mayoría de las instituciones reguladas por la Primera Enmienda, que algunos puedan tener regulaciones alternativas aumenta la disponibilidad de ideas y libertad en general⁷⁴.

⁶⁷ 10TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2004), *op. cit.*, 1293.

⁶⁸ 6TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (1995), *Settle v. Dickson County School Bd.*, 53 F. 3d 152, 155.

⁶⁹ SARABYN, *op. cit.*, p. 146.

⁷⁰ *Op. cit.*, p. 145.

⁷¹ U.S. SUPREME COURT (1995), *Hurley v. Irish-American Gay, Lesbian and Bisexual Group of Boston, Inc.*, 515, US, 557, 566.

⁷² SARABYN, *op. cit.*, p. 146.

⁷³ *Op. cit.*, p. 155.

⁷⁴ Ben TRACHTENBERG, “Private Universities and the First Amendment”, p. 85.

*III. La libertad de expresión al interior
de las universidades privadas se subordina
a la libertad de asociación y a la autonomía de los fundadores*

El derecho protege la libertad de expresión de las asociaciones privadas. Más aún, considera que la de asociación es inseparable de la primera y uno de sus más fuertes fundamentos. Así, la Corte Suprema ha decidido:

“implícito en los derechos para involucrarse en las actividades protegidas por la Primera Enmienda está el derecho a asociarse con otros para perseguir gran variedad de fines políticos, sociales, económicos, educacionales, religiosos y culturales. Este derecho es crucial para impedir a la mayoría imponer sus visiones a grupos que expresan otras ideas, quizás, impopulares”⁷⁵.

Desde aquí, la autonomía de las universidades privadas es protegida de las interferencias de la autoridad estatal⁷⁶, y las instituciones educacionales privadas pueden limitar y regular la libertad de expresión de sus miembros⁷⁷.

En este sentido, se ha determinado que las organizaciones pueden excluir a personas que tengan un estilo de vida u opiniones incompatibles con los valores que ellas quieren promover⁷⁸, que se puede excluir de una *parade* una presentación que manifiesta un mensaje que los organizadores no desean compartir⁷⁹, que pueden expulsarse alumnos que no cumplan con los principios y la conducta religiosa exigida por el establecimiento⁸⁰, que puede negarse el grado académico a un estudiante de un seminario cristiano que es abiertamente homosexual⁸¹, que una universidad católica no tiene el deber de reconocer a una organización de estudiantes gay⁸², que una universidad puede expulsar un alumno por violar sus códigos de conducta⁸³.

Sin perjuicio de ello, la libertad de los cuerpos intermedios no es absoluta y está sujeta a limitaciones⁸⁴. En la determinación de estas, los

⁷⁵ U.S. SUPREME COURT (2000), *op. cit.*, 648.

⁷⁶ FIRE, *Guide to Free Speech on Campus*, p. 60.

⁷⁷ *Op. cit.*, p. 57.

⁷⁸ U.S. SUPREME COURT (2000), *op. cit.*, 642.

⁷⁹ U.S. SUPREME COURT (1995), *Hurley v. Irish-American Gay...*, *op. cit.* 557.

⁸⁰ NEW YORK APPELLATE DIV., 2ND DEPT. (1962), *Matter of Carr v. St. John's Univ.*, New York, 17 AD 2d 634.

⁸¹ KENTUCKY COURT OF APPEALS (1979), *Lexington Theological Seminary v. Vance*, 596 SW 2d 14.

⁸² DISTRICT OF COLUMBIA COURT OF APPEALS (1987), *Gay Rights Coalition of Georgetown University Law Center et al. v. Georgetown University*, 536 A.2d 1, 5.

⁸³ COURT, ED VIRGINIA (2009), *Key v. Robertson*, 626 F. Supp. 2d 566.

⁸⁴ FIRE, *op. cit.*, p. 61.

tribunales se preguntan si la limitación en concreto afecta el mensaje que la organización quiere entregar y los fines de la organización en general⁸⁵. Asimismo, observan el nivel de afectación que la limitación significa para los fines de la organización⁸⁶. Así, se ha fallado que Rotary International debe tolerar la imposición de la admisión de mujeres en uno de sus clubes, pues ello no afecta sus fines y va en línea con la preocupación estatal por eliminar la discriminación contra la mujer⁸⁷; que una ley que impone a universidades privadas, como Stanford, la obligación de respetar la Primera Enmienda, puede significar que sus códigos de conducta no puedan limitar los discursos ofensivos de sus estudiantes por cuanto esta restricción no representa un obstáculo para los fines de estas universidades⁸⁸ –en particular se discute el caso de la Leonard Law, que ordena aplicar la Primera Enmienda a establecimientos privados, siempre que no sean controladas por grupos religiosos y que dicha aplicación afecte los principios religiosos de tales grupos⁸⁹; que, si bien una universidad católica no tiene por qué reconocer a un grupo de estudiantes gay, debe otorgarles igual acceso a sus instalaciones⁹⁰; o que, si bien los campus universitarios pueden oponerse al reclutamiento militar de sus alumnos, no se opone a su libertad de expresión el hecho de que este reclutamiento tenga lugar en sus dependencias⁹¹.

Adicionalmente, las instituciones deben comportarse con sus miembros de buena fe, respetando sus propios estándares y reglas, proscribiéndose las decisiones arbitrarias y caprichosas⁹². En este sentido, deben respetar los contratos suscritos con quienes participen en ellas y honrar las expectativas que su conducta institucional haya generado en sus miembros y contrapartes.

Un caso emblemático es *McAdams v Marquette*. Aquí, el profesor John McAdams, comentó en su blog un intercambio entre un alumno y la profesora Cheryl Abbate, en el que ella manifestó al estudiante que en su clase de Teoría Ética no se discutirían asuntos tales como los derechos de los homosexuales en los que “todos están de acuerdo”, por ser esas discusiones

⁸⁵ U.S. SUPREME COURT (2000), *op. cit.*

⁸⁶ U.S. SUPREME COURT (1987), Board of Director of Rotary International *et al.* v. Rotary Club of Duarte *et al.*, 481 US 544-545.

⁸⁷ *Op. cit.* 548-549.

⁸⁸ CALIFORNIA SUPREME COURT (1995), Corry v. Leland Stanford Jr. University, case No. 740309.

⁸⁹ *California Education Code*, § 94367.

⁹⁰ DISTRICT OF COLUMBIA COURT OF APPEALS (1987), *op. cit.*, 5.

⁹¹ U.S. SUPREME COURT (2006), *Rumsfeld v. Forum for Academic and Institutional Rights, Inc.*, 547 US 70.

⁹² FIRE, *op. cit.*, p. 61.

ofensivas. Luego, lo invitó a dejar el curso si esto no le parecía⁹³. John McAdams señaló en su blog que esta era una “táctica típica entre los liberales hoy”: señalar que las ideas con las que ellos discrepan no solo son errores contra los que se debe contrargumentar, sino ofensas que no requieren contrargumentos⁹⁴. Ante esto, Cheryl Abbate presentó un reclamo a la universidad, la que procesó al profesor, quien fue inmediatamente suspendido⁹⁵.

El proceso tuvo diversas irregularidades, entre las que destaca el hecho de que algunos miembros del Comité de Audiencia de la Facultad, encargado de hacer la propuesta de resolución del caso al presidente de la universidad, con antelación habían manifestado sus opiniones sobre el asunto, siendo ellas contrarias a John McAdams, y no se recusaron a pesar de haberse presentado una solicitud al respecto⁹⁶.

Finalmente, John McAdams fue suspendido sin sueldo por un semestre y se le señaló que para reincorporarse debía enviar una carta a la Facultad reconociendo y aceptando la decisión; señalando que en el futuro se comportaría de acuerdo con los estándares de la Universidad Marquette; que el artículo en su blog era incompatible con la misión y valores de dicha universidad, y su profundo arrepentimiento por el daño sufrido por Cheryl Abbate⁹⁷.

John McAdams recurrió a los tribunales señalando que la Universidad Marquette violaba su contrato con él. Contrato en el que se le reconocía su libertad de cátedra y el respeto de su derecho de libertad de expresión de acuerdo con la Constitución de Estados Unidos; ganó⁹⁸.

La Corte señaló que no daría deferencia a la decisión universitaria, pues del contrato entre la universidad y el profesor no se desprendía que este último renunciase a litigar ante los tribunales⁹⁹. Asimismo, afirmó que el procedimiento tenía vicios fundamentales que lo ponían fuera de los límites del debido proceso –“parcialidades inaceptables”, “discreción del presidente”¹⁰⁰. Concluye a este respecto que no hay evidencia de que la decisión haya derivado de algún proceso¹⁰¹. Agregó que la falta de deferencia no puede ser vista como una intromisión en el gobierno de

⁹³ WISCONSIN SUPREME COURT (2018), *McAdams v. Marquette University*, No. 2017AP1240, 4-5.

⁹⁴ *Op. cit.*, 5.

⁹⁵ *Op. cit.*, 6.

⁹⁶ *Op. cit.*, 7-8.

⁹⁷ *Op. cit.*, 9-10.

⁹⁸ *Op. cit.*, 1-2.

⁹⁹ *Op. cit.*, 14-16.

¹⁰⁰ *Op. cit.*, 22.

¹⁰¹ *Op. cit.*, 34.

la universidad, toda vez que este deviene de sus estatutos, en los que la Corte basó su decisión¹⁰².

Luego, la Corte fue al fondo del asunto, señalando que efectivamente existe una relación contractual entre las partes¹⁰³. Que este contrato reconoce y protege la libertad académica del profesor, la que puede expresarse al enseñar, investigar o hacer comentarios de *extramuro*; encontrándose el comentario del blog dentro de esta última categoría¹⁰⁴. Este tipo de libertad académica pierde su protección cuando se usa de una manera que demuestra que el profesor es claramente inadecuado para su posición de tal¹⁰⁵. Si esto se da, entonces se debe juzgar el historial del miembro de la facultad antes de sancionarlo¹⁰⁶. La Corte determinó que la universidad no cumplió con estos pasos y que se centró solo en su parecer sobre el comentario y lo contrastó con valores difíciles de mensurar, lo que de aceptarse dejaría a los profesores en la indefensión¹⁰⁷. Concluye que de la publicación no se puede extraer ninguna conclusión sobre la adecuación del profesor John McAdams¹⁰⁸. De aquí se sigue que la Universidad Marquette incumplió su contrato con el académico y debe reincorporarlo¹⁰⁹.

El caso representa un claro ejemplo del análisis contractual y de la compatibilidad entre la libertad de expresión de los miembros de la comunidad universitaria y ella misma. Así, se respeta la autonomía de las instituciones y de quienes participan de ellas.

IV. La protección de la libertad de expresión en universidades públicas: la aplicación de la Primera Enmienda

1. LIMITES A LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE ACUERDO CON LA PRIMERA ENMIENDA:

LAS PROVOCACIONES Y PALABRAS COMBATIVAS COMO DISCURSOS NO PROTEGIDOS

Las universidades públicas son consideradas organismos estatales y, por ende, en ellas se aplica la Primera Enmienda. Esto significa que las expre-

¹⁰² WISCONSIN SUPREME COURT (2018), *op. cit.*, 39-40.

¹⁰³ *Op. cit.*, 40.

¹⁰⁴ *Op. cit.*, 43.

¹⁰⁵ *Op. cit.*, 45.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ *Op. cit.*, 46-47.

¹⁰⁸ *Op. cit.*, 53.

¹⁰⁹ *Op. cit.*, 63.

siones que sean consideradas ofensivas, sean realizadas por medio de actos o expresiones verbales no pueden ser limitadas o sancionadas en virtud de lo que expresan¹¹⁰.

La Primera Enmienda va más allá de los discursos políticos y protege “expresiones puramente emocionales, expresiones religiosas, vulgaridades, pornografía, parodias y sátiras” (...) las expresiones “para gozar de protección constitucional no tienen que ser razonadas, articuladas, racionales ni mucho menos educadas”¹¹¹.

Estas descripciones son muy amplias y, por ello, una manera de estudiar el fenómeno es conocer sus contornos a través del análisis de sus límites. En este sentido, la jurisprudencia estadounidense tiende a dividir las expresiones en discursos protegidos y no protegidos. En los primeros, la libertad de expresión puede ser regulada para promover un interés apremiante y siempre que sea el medio menos restrictivo para alcanzar ese fin¹¹². Por su parte, en el caso de las expresiones no protegidas, se distinguen ocho categorías: “obscenidades”, “difamación”, “fraudes”, “incitaciones a la violencia”, “palabras combativas”, “amenazas reales”, “expresiones integrantes de una conducta criminal” y “pornografía infantil”, y la Corte Suprema se ha negado a ampliar estas categorías en casos recientes¹¹³. Debido a los objetivos de este trabajo, se centrará en las y palabras combativas e incitaciones.

Algunos autores y fallos judiciales tratan estas dos categorías como una sola, pues ambas exigen que las expresiones causen un daño directo o constituyan un llamado directo, real e inminente a quebrantar la paz¹¹⁴. La jurisprudencia les ha dado un alcance del todo restrictivo, no habiendo casos en los que la Corte Suprema haya aceptado estas categorías desde 1942¹¹⁵. Adicionalmente, la jurisprudencia reciente ha fallado que las “expresiones no pueden ser restringidas simplemente porque son molestas o levantan desprecio”¹¹⁶.

Ahora, en particular, sobre las palabras combativas la Corte Suprema sostuvo que “el derecho a la libertad de expresión no es absoluto en

¹¹⁰ FIRE, *op. cit.*, pp. 28-29.

¹¹¹ *Op. cit.*, pp. 29-30.

¹¹² Kathleen Ann RUANE, “Freedom of Speech and Press: Exceptions to the First Amendment”, p. 1.

¹¹³ KILLION, *op. cit.*

¹¹⁴ RUANE, *op. cit.*, pp. 3-4.

¹¹⁵ KILLION, *op. cit.* Véase U.S. SUPREME COURT (1942), *Chaplinsky v. New Hampshire*, 315 US, 568.

¹¹⁶ U.S. SUPREME COURT (2011), *Snyder v. Phelps*, 562 US, 443.

todo tiempo y bajo toda circunstancia”¹¹⁷. Este límite incluye las palabras combativas, es decir, “aquellas cuya mero pronunciamiento hiere o tiende a incitar un inmediato quiebre de la paz”¹¹⁸. Se observó que estas palabras no se consideran parte de ninguna exposición de ideas y sus beneficios son en realidad, sobrepasados por los daños que provocan¹¹⁹. La determinación de una palabra combativa es referida a aquellas que la lengua inglesa (en nuestro caso sería el español) y las personas de inteligencia común entienden como tales; aquellas que pueden hacer a una persona promedio pelear¹²⁰.

Lo prohibido son las palabras que quebrantan la paz al ser dirigidas por una persona que agita la paz directamente contra otra que puede responder¹²¹. Así, se determinó que sancionar a alguien por tildar a un policía de “maldito estafador” o “maldito fascista” no se opone a la Constitución estadounidense¹²². Como se puede ver, no basta que el lenguaje se considere ofensivo, sino que debe consistir en un ataque directo que pueda, en verdad, quebrantar la paz.

Por su parte, las incitaciones a la violencia solo son sancionables cuando ellas llaman a actos inminentes de violencia y es, en efecto, previsible que produzcan dicha violencia. Así se ha fallado

“las garantías de la libertad de expresión y de prensa no permiten a un Estado prohibir o proscribir el abogar por el uso de la fuerza o de la violación de la ley excepto cuando tal expresión es dirigida para causar una acción ilegal inminente siendo altamente probable que incite o produzca esa acción”¹²³.

Se agrega que:

“la mera enseñanza abstracta [...] de la propiedad moral o, incluso, de la necesidad moral de la violencia, no es lo mismo que preparar a un grupo para acciones violentas e impulsarlo a esas acciones”¹²⁴.

De este modo, se dejó sin efecto una sentencia criminal para miembros del Ku Klux Klan, que eran perseguidos en Ohio por llamar a la violencia, crimen, sabotaje, el uso de métodos ilegales de debate político, y el reunirse con tales fines.

¹¹⁷ U.S. SUPREME COURT (2011), *op. cit.*, 571.

¹¹⁸ *Op. cit.*, 572.

¹¹⁹ *Ibid.*

¹²⁰ *Op. cit.*, 573.

¹²¹ *Ibid.*

¹²² *Op. cit.*, 574.

¹²³ U.S. SUPREME COURT (1969), *Brandenburg v. Ohio*, 395, US, 444, 444.

¹²⁴ *Op. cit.*, 445.

Se puede apreciar que los estándares son altos, o imposibles¹²⁵, lo que explica la reducida aplicación de estas limitaciones. En este sentido, en un caso reciente la Corte Suprema dejó sin efecto la condena a pagar daños dictada contra el pastor Fred Phelps por el desorden emocional que una protesta dirigida por él causó a Albert Snyder¹²⁶. El pastor cree firmemente que “Dios castiga a los Estados Unidos por su tolerancia con la homosexualidad, particularmente en el ejército”. Manifiesta su opinión interviniendo en funerales de militares¹²⁷.

Su congregación viajó para protestar durante el funeral de Matthew Snyder, quien había muerto en Irak y era velado en una iglesia católica. Solicitaron autorización a las autoridades locales, quienes les permitieron instalarse a unos mil pies del funeral, dentro de un área controlada y levantar ahí sus pancartas que decían cosas tales como: “*God hates the USA/Thank God for 9/11*”, “*Thank God for death soldiers*”, “*Pope in Hell*”, “*Priests rape boys*”, “*God hates fags*”¹²⁸. En la noche Albert Snyder, padre del difunto soldado, se enteró por la prensa de los hechos (no vio más que un pequeño grupo de personas y pancartas a unos doscientos cincuenta pies de la procesión durante el funeral), esto le provocó gran dolor y lo llevó a presentar acciones legales¹²⁹.

La Corte Suprema al analizar el caso se preguntó si expresiones como esta eran de interés público o privado¹³⁰. Señalando que las expresiones de interés público cuentan con una protección especial de la Primera Enmienda¹³¹. En este sentido, afirmó que las materias de interés público eran todas aquellas que se “considerarán relacionadas a cualquier materia política, social o de otro interés de la comunidad” o que “sea sujeto de un interés legítimo de noticias, objeto de interés general y de valor e interés del público”¹³². Aquí “lo inapropiado o controversial de la manifestación es irrelevante para la pregunta de si ella trata materias de interés público”¹³³. Determinando que las pancartas estaban con certeza relacionadas con materias de interés público;

“la conducta política y moral de Estados Unidos y sus ciudadanos, el destino de nuestra nación, la homosexualidad en las fuerzas armadas, y escándalos del clero católico son materias de interés público”¹³⁴.

¹²⁵ ALCÁCER, *op. cit.*, p. 63.

¹²⁶ U.S. SUPREME COURT (2011), *op. cit.* 443.

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ *Op. cit.*, 444.

¹²⁹ *Op. cit.*, 446.

¹³⁰ *Op. cit.*, 448.

¹³¹ *Op. cit.*, 449.

¹³² *Op. cit.*, 449-450.

¹³³ *Op. cit.*, 450.

¹³⁴ *Op. cit.*, 451.

Finalmente, señala que la comunidad de Fred Phelps

“se refirió a materias de interés público en propiedad pública, de forma pacífica, cumpliendo cabalmente con las órdenes de los oficiales locales. La manifestación fue efectivamente planeada para coincidir con el funeral de Matthew Snyder, pero no lo interrumpió [...] como nación, hemos decidido [...] proteger incluso las expresiones dolorosas referidas a asuntos públicos, para asegurarnos de no sofocar el debate público”¹³⁵.

Así, las doctrinas de las palabras combativas o de las incitaciones son del todo limitadas, pero en ellas se han basado los códigos de conducta de varias universidades públicas, las que han tendido a darles una aplicación mucho más amplia de la aceptada por los tribunales¹³⁶. Esta aplicación de las restricciones consiste en intentar introducir en ellas, sobre todo dentro del concepto de palabras combativas, aquellas expresiones que por su mero pronunciamiento causen dolor. Se dice que esta categoría fue en su origen reconocida por la Corte Suprema en *Chaplinsky*¹³⁷, pero decisiones posteriores han señalado que ello solo tiene lugar cuando son dirigidas a otra persona en un contexto privado en el que de manera cierta pueden quebrantar la paz. Así, ya no se aceptarían contra policías que, se supone, están entrenados para resistir este tipo de comentarios¹³⁸.

2. LA BATALLA LEGAL SOBRE LOS CÓDIGOS QUE REGULAN LA EXPRESIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Todos los *speech codes* de las universidades públicas que han llegado a las Cortes han sido declarados inconstitucionales¹³⁹. Los tribunales se han enfocado en poner fuera de la ley políticas excesivamente amplias y poco determinadas –de modo que es difícil prever qué conductas son las reguladas o sancionadas– o que proscriben determinados puntos de vista¹⁴⁰.

Los casos relacionados con universidades más destacados son *Doe v. University of Michigan*, *UWM Post v. University of Wisconsin*, *Dambrot v. Central Michigan University* y *Corry v. Stanford*¹⁴¹ –aunque Stanford es una universidad privada, la aplicación de la Leonard Law hace que para estos efectos sea considerada pública. Sin embargo, la ley se explica

¹³⁵ U.S. SUPREME COURT (2011), *op. cit.*, 457-458.

¹³⁶ FIRE, *op. cit.*, p. 34

¹³⁷ Al parecer es una frase aislada del fallo que se toma fuera de contexto.

¹³⁸ GOULD, *op. cit.*, p. 19.

¹³⁹ LASSON, *op. cit.*, p. 3

¹⁴⁰ GOULD, *op. cit.*, p. 125.

¹⁴¹ *Op. cit.*, pp. 124-125.

mejor, primero, en un caso relativo a un reglamento municipal, *RAV v. City of Saint Paul, Minnesota*¹⁴², que según varios comentaristas fue un caso escogido por los jueces para pronunciarse acerca de los *speech codes* de las universidades¹⁴³. Segundo, un caso relativo a una escuela, *Gillman v. School Board for Holmes County, Florida*¹⁴⁴, en el que se aplica la doctrina de los tribunales a un ambiente que tradicionalmente acepte normas más limitadas en la expresión.

En el primer caso, un grupo de adolescentes quemaron una cruz al interior de la propiedad de una familia negra, y fueron sancionados en virtud de una ordenanza de la ciudad de Saint Paul, que castigaba a aquellos que expusieran símbolos, tales como cruces quemadas, que fuera sabido por el perpetrador o debiera ser sabido por él “que levantan ira, alarma o resentimiento en otros en base a problemas de raza, color, credo, religión o género”¹⁴⁵. La Corte determinó que esta ordenanza era inconstitucional porque ella

“prohíbe y por otro lado permite expresiones solo en base al objeto de la expresión proferida [...]. La Primera Enmienda generalmente impide al gobierno de proscribir expresiones en base a su desaprobación de las ideas expresadas”¹⁴⁶.

Así,

“la proposición de que un caso particular de expresión pueda ser proscrito en base a una característica del mismo (*e.g.* obscenidad), pero no en base a otros (*e.g.* oposición al gobierno de la ciudad) es un lugar común que encuentra aplicación en muchos casos”.

De esta forma, “expresiones no verbales pueden ser prohibidas por las acciones que implican, pero no por las ideas”¹⁴⁷. Asimismo, se permiten “limitaciones razonables por tiempo, lugar y manera, pero solo si son justificadas sin referencia al contenido”¹⁴⁸. Lo que se encuentra detrás del impedir al gobierno discriminar sobre la base de contenido, es el hecho de que le permitiría a la autoridad “eliminar ciertas ideas o puntos de vista del mercado [de ideas]”¹⁴⁹. En suma, concluye:

¹⁴² U.S. SUPREME COURT (1992), *op. cit.*.

¹⁴³ GOULD, *op. cit.*, p. 127.

¹⁴⁴ DIST. COURT, ND FLORIDA (2008), *Gillman v. School Board for Holmes County, Florida, Fl.*, 567 F. Supp. 2d 1359.

¹⁴⁵ U.S. SUPREME COURT (1992), *op. cit.*, 380.

¹⁴⁶ *Op. cit.*, 381-382.

¹⁴⁷ *Op. cit.*, 377, 385.

¹⁴⁸ *Op. cit.*, 386.

¹⁴⁹ *Op. cit.*, 387.

“la Primera Enmienda no permite a Saint Paul imponer limitaciones especiales a los manifestantes que expresen sus puntos de vistas sobre asuntos desfavorecidos”¹⁵⁰.

De esta manera, la Corte insiste en que las limitaciones a la expresión no pueden afectar ideas, ni un único punto de vista. Así, desecha el argumento de la ciudad, que señala que tales prohibiciones son para proteger grupos tradicionalmente marginados¹⁵¹. Agrega que el efecto emotivo que pueda tener una manifestación en una audiencia no es razón para regularlo¹⁵².

Ello tiene directa aplicación en los códigos universitarios que buscan limitar los discursos ofensivos, los que, tras esta decisión, quedaron en un área en extremo vulnerable.

En Gillman, la Corte de Florida debió pronunciarse sobre una prohibición de un distrito escolar que impedía a los alumnos usar atuendos o desplegar símbolos que apoyaran la causa gay, por cuanto ellas indicaban la membresía de los estudiantes a una organización prohibida por el directorio escolar y por ser disruptivas del proceso educacional¹⁵³.

Se señaló que aquí se trataba de la protección de la libertad de expresión de los estudiantes, la que cuenta con un sólido precedente en Tinker, el que decidió aplicar, haciendo suya la idea de que las salas de clases eran un lugar preponderante para el intercambio de ideas¹⁵⁴. Indica, además, el problema surge cuando en el uso de su libertad de expresión los alumnos chocan con las reglas y políticas de la dirección de la escuela¹⁵⁵. A este respecto, menciona que esta colisión se resuelve permitiendo a los directivos de la escuela limitar el discurso de los estudiantes solo cuando

“material y substantivamente interfiera con los requerimientos de la disciplina apropiada para el funcionamiento de la escuela o choque con el derecho de otros”¹⁵⁶.

Agrega que los tribunales han dado fuerte protección a las expresiones relacionadas con el debate relativo a los derechos de los homosexuales. Así, han protegido a un estudiante que portaba una polera que decía “*straight pride*”, aunque lo hiciese en un contexto de conflicto; a un estudiante gay que fue impedido de decir que era homosexual, y a otro que quería ir junto con su pareja del mismo sexo a una fiesta escolar –en este último

¹⁵⁰ U.S. SUPREME COURT (1992), *op. cit.*, 391.

¹⁵¹ *Op. cit.*, 394-395.

¹⁵² *Op. cit.*, 394.

¹⁵³ DIST. COURT, ND FLORIDA (2008), *op. cit.*, 1364.

¹⁵⁴ *Op. cit.*, 1365.

¹⁵⁵ *Op. cit.*, 1366.

¹⁵⁶ *Op. cit.*, 1366.

caso el colegio tuvo que gastar en seguridad para impedir problemas¹⁵⁷. Concluye que en este caso la protesta no es suficiente como para afectar el clima escolar, sobre todo en un asunto de tal interés y que, por tanto, la prohibición no puede ser llevada adelante¹⁵⁸. Por otro lado, determinó que la restricción de la libertad de expresión era arbitraria y basada en las preferencias de la autoridad¹⁵⁹.

3. LA IMPOSIBILIDAD DE DISCRIMINAR SOBRE LA BASE DEL PUNTO DE VISTA

La libertad de expresión puede ser limitada por las necesidades del proceso educativo, por caer la expresión proferida dentro de alguna categoría de discursos no protegidos o por regulaciones de tiempo y lugar. En este último sentido, es muy importante que la regulación no se haga de forma tal que discrimine conforme a la opinión de la autoridad regulatoria.

De esta manera, si bien las universidades estatales no están obligadas a dar plataforma a todos aquellos que lo soliciten, no pueden discriminar en virtud del solo mérito del punto de vista. En este sentido, se ha fallado que, si bien no están obligadas a proveer fondos a publicaciones estudiantiles, si los otorgan no pueden dejar de dar fondos a una publicación estudiantil solo por el hecho de que ella promueva los valores cristianos¹⁶⁰. Asimismo, tampoco puede impedir el acceso a sus instalaciones a grupos que deseen usarlas para fines religiosos solo en virtud de los fines con los que ellos buscan utilizarlas¹⁶¹. También, si con frecuencia autoriza a los estudiantes a rentar o reservar espacios dentro de ella para invitar charlistas, no puede negar estos recursos o desinvitar al charlista en consideración a sus puntos de vista, así, por ejemplo, un juez federal ha impedido a Auburn University de desinvitar a un polémico supremasista blanco¹⁶².

Más aún, una universidad pública está impedida de limitar discursos por el mero temor a una oposición violenta. Es decir, no puede aceptarse *a priori* el denominado *heckler's veto* o veto del objetor. Esto puede demandar que las universidades públicas incurran en costos elevados para proteger discursos que son impopulares, y tal fue el caso de Beckley, que debió gastar cerca de un millón de dólares para permitir a Milo Yiannopoulos hablar y

¹⁵⁷ DIST. COURT, ND FLORIDA (2008), *op. cit.*, 1369-1370.

¹⁵⁸ *Op. cit.*, 1375.

¹⁵⁹ *Op. cit.*, 1379.

¹⁶⁰ U.S. SUPREME COURT (1995), *Rosenberg et al....*, *op. cit.*, 819-820.

¹⁶¹ *Op. cit.*, 843-844.

¹⁶² Erwin CHEMERINSKY, "My Students Trust Colleges to Control Offensive Speech. They Shouldn't".

casi seiscientos mil para dar tribuna a Ben Shapiro¹⁶³. Con todo, puede ser que sujetos a condiciones extremas, las autoridades universitarias, como último recurso y nunca basados en su parecer sobre los puntos de vista que se expresarán, podrían ceder al veto de los objetores y desinvitar o disolver una reunión¹⁶⁴.

4. LIBERTAD DE CÁTEDRA

Línea similar ha seguido la protección de la libertad de cátedra en las universidades públicas; la jurisprudencia podría resumirse en “que la libertad para presentar temas impopulares en la investigación y clases [...] son derechos protegidos por la Constitución”¹⁶⁵.

El primer caso donde se discutió sobre esta, como un derecho fue *Sweezy v. New Hampshire*¹⁶⁶. En él se reversó una decisión de la Corte Suprema de New Hampshire por la cual se puso en prisión al profesor Paul Sweezy por negarse a responder preguntas sobre su afiliación política y si en sus clases hacía o no apología del comunismo. La Corte estatal había determinado que las actividades políticas y académicas del profesor podían ser cuestionadas y limitadas por el Estado. Por su parte, la Corte Suprema Federal resolvió que las preguntas realizadas afectaban el derecho a la libertad de cátedra y política del profesor¹⁶⁷.

Asimismo, se ha fallado que no se puede condicionar el empleo de un profesor a la firma de un documento en el que declare no haber estado afiliado al Partido Comunista¹⁶⁸. En esta ocasión la Corte hizo presente que “la Primera Enmienda no tolera leyes que lancen un palio de ortodoxia sobre las salas de clases”¹⁶⁹.

También se ha fallado que no se puede despedir a un profesor por criticar las decisiones de sus superiores acerca de las políticas institucionales¹⁷⁰, y que un profesor no puede ser sancionado bajo políticas que pretenden prevenir el abuso sexual, cuando estas son aplicadas de forma vaga y en referencia a métodos de enseñanza usados por muchos años¹⁷¹.

¹⁶³ LASSON, *op. cit.*, p. 77.

¹⁶⁴ *Op. cit.*, p. 78.

¹⁶⁵ HERTZOG, *op. cit.*, p. 170.

¹⁶⁶ HERTZOG, *op. cit.*, p. 142.

¹⁶⁷ U.S. SUPREME COURT (1957), *op. cit.*, 249-251.

¹⁶⁸ U.S. SUPREME COURT (1967), *op. cit.*

¹⁶⁹ *Op. cit.*, 603.

¹⁷⁰ U.S. SUPREME COURT (1972), *Perry v. Syndermann*, 408 US 593, 598.

¹⁷¹ 9TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (1996), *Dean Cohen, plaintiff-appellant v. San Bernardino Valley College*, 92 F.3d 968, 971-972.

*V. A modo de conclusión:
Relevancia para el caso chileno y las ventajas del modelo*

A lo largo de este artículo, se ha mostrado que la jurisprudencia estadounidense se ha enfocado en mantener los campus universitarios y a la sociedad abierta a toda clase de ideas sin importar qué tan disruptivas sean. Para ello, protege la libertad de asociación; los discursos que abordan asuntos de interés público sin importar los sentimientos que puedan generar; un trato igualitario a toda clase de puntos de vista por parte de la autoridad, e impide que, alegando razones de seguridad, la autoridad prohíba una manifestación. Únicamente permite las limitaciones a la libertad de expresión que sean funcionales a las necesidades del trabajo al interior de las universidades y aquellas que caigan dentro de alguna categoría de discurso no protegido.

El modelo estadounidense es de los más libres del mundo y es evidente su contraste con otras democracias occidentales donde se acepta la sanción del discurso de odio *per se*¹⁷². Por ejemplo, en Europa, donde predomina el modelo de democracia militante, se ha ido haciendo cada vez más común el permitir censurar discursos que atenten contra los “valores europeos”. Lo que, según algunos, los acerca, a pasos agigantados, a regímenes totalitarios¹⁷³. Por su parte, en 2016 y 2017 en Canadá se promulgaron leyes que castigan la islamofobia y el uso de pronombres inapropiados¹⁷⁴. En estos países se han dictado sentencias contra una profesora que ha sostenido que hoy Mahoma sería tenido por un pedófilo¹⁷⁵; contra un grupo de adolescentes propalestina, que usaban poleras que abogaban por un boicot contra Israel¹⁷⁶; un activista sueco por repartir panfletos que representaban a la homosexualidad como una “desviación”¹⁷⁷; un parlamentario belga por repartir panfletos llamando a detener la islamificación de Bélgica; una revista católica polaca por comparar un aborto con un procedimiento de Auschwitz¹⁷⁸; la actriz francesa Brigitte Bardot por quejarse públicamente en referencia a prácticas musulmanas sobre muerte de animales¹⁷⁹. Asimismo, un adolescente musulmán fue arrestado por hacer notar en su *facebook* el número de afganos inocentes

¹⁷² GOULD, *op. cit.*, p. 17-18.

¹⁷³ JACOB MCHANGAMA, “Europe’s Freedom of Speech Fail”.

¹⁷⁴ LASSON, *op. cit.*, p. 36.

¹⁷⁵ EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS (2018), *op. cit.*

¹⁷⁶ LASSON, *op. cit.*, p. 39.

¹⁷⁷ CHEMERINSKY, “The Challenge...”, *op. cit.*, p. 597

¹⁷⁸ *Op. cit.*, p. 598.

¹⁷⁹ *Ibid.*

asesinados por soldados británicos¹⁸⁰, y partidos políticos tildados de nazis y comunistas han sido proscritos en Alemania¹⁸¹.

Por su parte, el movimiento británico No Platform, ha llevado a prohibir el ingreso a las federaciones estudiantiles a los, según su criterio, “extremistas” religiosos, al Partido Socialista de los Trabajadores británicos, a grupos feministas que se oponen a reconocer a transexuales como mujeres y a grupos musulmanes considerados como homofóbicos y misóginos¹⁸².

Así, estas políticas han sido usadas para eliminar o restringir del debate público diversos puntos de vista que pueden ser molestos para algunos grupos¹⁸³. Lo anterior, amparándose en la protección de valores tales como la democracia o los derechos humanos, en lo cual, sin embargo, no han sido efectivas. Así, el número de entidades de extrema derecha creció en Alemania durante 2015; en Francia los crímenes antisemitas se duplicaron entre 2014 y 2015; investigaciones actuales revelan que el filtro a las ideas aumenta los episodios de violencia, y estas medidas han debilitado la autoridad moral de las democracias europeas para oponerse a la censura llevada a cabo por diversas dictaduras¹⁸⁴.

Lo anterior, muestra su ineffectividad para los fines que se han propuesto y la violencia que ellas implican para quienes las sufren, quienes son, en última instancia, sancionados por no pensar como aquellos que detentan el poder.

En otras palabras, Chile debe acercarse más al modelo estadounidense que al europeo, y las Cortes deben tomar un papel decisivo en abrir las universidades al debate de ideas, en estos tiempos en que movimientos violentos se las toman “funando” a quienes no piensan como ellos y exigiendo castigos para quienes no defiendan el discurso oficial.

La única forma de que la sociedad progrese y evitemos quedar bajo el control de grupos que de tanto en tanto se apoderan de la opinión pública, es a través de un mayor debate y apertura. En esto la universidad tiene un papel fundamental tanto por su función como generadora de conocimiento como de una vida comunitaria en la que se aprenda a dialogar y a aceptar al que piensa distinto.

¹⁸⁰ LASSON, *op. cit.*, p. 39.

¹⁸¹ MCHANGAMA, *op. cit.*

¹⁸² O'NEILL, *op. cit.*, pp. 9-11.

¹⁸³ *Op. cit.*, p. 10.

¹⁸⁴ MCHANGAMA, *op. cit.*

Bibliografía citada

- ALCÁCER, Rafael, “Víctimas y disidentes. El discurso del odio en EE.UU. y Europa”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 35, número 103, Madrid, 2015.
- ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES SAN ALBERTO HURTADO, “Carta a los estudiantes de la PUC (23 de agosto de 2018)”. Disponible en www.facebook.com/notes/asociaci%C3%B3n-de-estudiantes-san-alberto-hurtado/carta-a-los-estudiantes-de-la-puc/321892825022989/ [fecha de consulta: 11 de agosto de 2019].
- “Blasphemy bans are struck out in Ireland and reinforced in Austria”, August 29,. Disponible en www.economist.com/erasmus/2018/10/29/blasphemy-bans-are-struck-out-in-ireland-and-reinforced-in-austria [fecha de consulta: 11 de agosto de 2019].
- CABRERA, Manuel, “Sigue polémica entre Kast y UdeC: protagonizó altercado con alumna que lo trató de misógino”, 15 de marzo de 2018. Disponible en www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2018/03/15/sigue-polemica-entre-kast-y-udec-protagonizo-altercado-con-alumna-que-lo-trato-de-misogino.shtml [fecha de consulta: 16 de agosto de 2019].
- CASTRO, Marcelo, “José Antonio Kast protagoniza impasse en la UdeC”, 16 de marzo de 2018. Disponible en www.diarioconcepcion.cl/politica/2018/03/16/jose-antonio-kast-protagoniza-impasse-en-la-udec.html [fecha de consulta: 11 de agosto de 2019].
- CHEMERINSKY, Erwin, “My Students Trust Colleges to Control Offensive Speech. They Shouldn’t”, in Berkeley Blog, October 26, 2017. Disponible en https://news.berkeley.edu/berkeley_blog/my-students-trust-colleges-to-control-offensive-speech-they-shouldnt/ [fecha de consulta: 27 de agosto de 2019].
- CHEMERINSKY, Erwin, “The Challenge of Free Speech on Campus”, in *Howard Law Journal*, vol. 61, Washington, 2018.
- FIRE, *Guide to Free Speech on Campus*, 2ª ed., Philadelphia, Pennsylvania, Foundation for Individual Rights in Education, 2015.
- GALLUP, *Free Expression on Campus: A Survey of U.S. College Students and U.S. Adults*, Washington, Gallup, 2016.
- GOULD, John, *Speak no Evil: The Triumph of Hate Speech Regulations*, Chicago and London, The University of Chicago Press, 2005.
- HERTZOG, Matthew J., *Protections of Tenure and Academic Freedom in the United States: Evolution and Interpretation*, Peoria, Illinois, Palgrave Macmillan, 2017.
- JONES, Jeffrey M., “More U.S. College Students Say Campus Climate Deters Speech”, in *Gallup News*, March 12, 2018. Disponible en <https://news.gallup.com/poll/229085/college-students-say-campus-climate-deters-speech.aspx> [fecha de consulta: 27 de agosto de 2019].
- KILLION, Victoria L., “The First Amendment: Categories of Speech” in *Congressional Research Service*, 2019. Disponible en <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF11072.pdf> [fecha de consulta: 28 de agosto de 2019].

- KORN, Sandra, "The Doctrine of Academic Freedom", in *The Harvard Crimson*, February 18, 2014. Disponible en www.thecrimson.com/column/the-red-line/article/2014/2/18/academic-freedom-justice/ [fecha de consulta: 18 de septiembre de 2019].
- LASSON, Kenneth, "The Decline of Free Speech on the Postmodern Campus: The Troubling Evolution of the Keckler's Veto". Disponible en https://scholarworks.law.ubalt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2069&context=all_fac [fecha de consulta: 13 de septiembre de 2018].
- MCHANGAMA, Jacob, "Europe's Freedom of Speech Fail", in *Foreign Policy*, July 7, 2016. Disponible en <https://foreignpolicy.com/2016/07/07/europes-freedom-of-speech-fail/> [fecha de consulta: 1 de septiembre de 2019].
- MADRID, Raúl, "¿Existe todavía libertad de cátedra? Dos corrientes polémicas en la academia norteamericana contemporánea", en *Revista de Derecho*, vol. XXXI, n.º 1, Valdivia, 2018.
- MADRID, Raúl, *Libertad de cátedra moderna y antigua*, Santiago, Instituto ResPública, 2018.
- MOREY, Alex, "Campus Disinvitations Set Record in 2016", in *The Fire*, December 26 2016. Disponible en www.thefire.org/campus-disinvitations-set-record-in-2016/ [fecha de consulta: 11 de agosto de 2019].
- O'NEILL, Brendan, "From No Platform to Safe Space: A Crisis of Enlightenment", in Tom SLATER (ed.), *Unsafe Space: The Crisis of Free Speech on Campus*, London, Palgrave Macmillan, 2016.
- POST, Robert, "There is no 1st Amendment right to speak on a college campus", in *Vox*, December 31, 2017. Disponible en www.vox.com/the-big-idea/2017/10/25/16526442/first-amendment-college-campuses-milo-spencer-protests [fecha de consulta: 16 de agosto de 2019].
- POUSHTER, Jacob, "40% of Millennials OK with Limiting Speech Offensive to Minorities", November 20, 2015. Disponible en www.pewresearch.org/fact-tank/2015/11/20/40-of-millennials-ok-with-limiting-speech-offensive-to-minorities/ [fecha de consulta: 11 de agosto de 2019].
- REYES, Ramón y AYALA Leslie, "Estudiantes de Derecho de la U. de Chile funan en clases a profesor que defendió el Golpe", 12 de septiembre de 2019. Disponible en www.latercera.com/nacional/noticia/estudiantes-derecho-la-u-chile-funan-clases-profesor-defendio-golpe-militar/821858/ [fecha de consulta: 12 de septiembre de 2019].
- ROJAS, Gonzalo, "Aula universitaria segura", en *El Mercurio*, Santiago, 17 de octubre de 2018.
- RUANE, Kathleen Ann, "Freedom of Speech and Press: Exceptions to the First Amendment", in Congressional Research Center, CRS Report for Congress Prepared for Members and Committees of Congress, informe en derecho, 2016. Disponible en <https://fas.org/sgp/crs/misc/95-815.pdf> [fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019].
- SAID, Carlos, "Alumna de la Universidad de Chile vuelve a sufrir agresión: Sus compañeros la expulsaron de la sala de clases", 9 de octubre de 2019. Dispo-

nible en www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/alumna-de-la-universidad-de-chile-vuelve-a-sufrir-agresion-sus-companeros-expulsaron-de-la-sala-de-clases/853947 [fecha de consulta: 10 de octubre de 2019].

SARABYN, Kelly, “Free Speech at Private Universities”, in *Journal of Law and Education*, vol. 39, issue 2, Columbia, South Carolina, 2010.

STROSSEN, Nadine, “Regulating Racist Speech on Campus: A Modest Proposal”, in *Duke Law Journal*, vol. 39, issue 3, Duke, 1990.

The global gag on free speech is tightening”, August 17, 2019. Disponible en www.economist.com/international/2019/08/17/the-global-gag-on-free-speech-is-tightening [fecha de consulta: 27 de agosto de 2019].

TRACHTENBERG, Ben, “Private Universities and the First Amendment”, in *Journal of Dispute Resolution*, vol. 2018, issue 2, Columbia, Missouri, 2018.

WIKE, Richard & Katie SIMMONS, *Global Support for Principle of Free Expression, but Opposition to Some Forms of Speech*, Washington, Pew Research Center, 2015.

JURISPRUDENCIA CITADA

6TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (1995), *Settle v. Dickson County School Bd.*, 53 F. 3d 152, 155.

6TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2015), *Bible Believers v. Wayne County*, 805 F. 3d 228.

9TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (1996), *Dean Cohen, plaintiff-appellant v. San Bernardino Valley College*, 92 F.3d 968.

10TH U.S. CIRCUIT COURT OF APPEALS (2004), *Axson-Flynn v. Johnson*, 356 F. 3d 1277, 1281.

CALIFORNIA SUPREME COURT (1995), *Corry v. Leland Stanford Jr. University*, Case No. 740309.

DIST. COURT, ED VIRGINIA (2009), *Key v. Robertson*, 626 F. Supp. 2d, 566.

DIST. COURT, ND FLORIDA (2008), *Gillman v. School Board for Holmes County, Florida, Fl.*, 567 F. Supp. 2d 1359.

DISTRICT OF COLUMBIA COURT OF APPEALS (1987), *Gay Rights Coalition of Georgetown University Law Center et al. v. Georgetown University*, 536 A.2d 1.

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS (2018), case of *E.S. v. Austria*, Application n°. 38450/12, August 25, 2018.

KENTUKY COURT OF APPEALS (1979), *Lexington Theological Seminary v. Vance*, 596 SW 2d, 14.

NEW YORK APPELLATE DIV., 2ND DEPT. (1962), *Matter of Carr v. St. John’s Univ.*, New York, 17 AD 2d 634.

U.S. SUPREME COURT (1942), *Chaplinsky v. New Hampshire*, 315 US, 571.

U.S. SUPREME COURT (1957), *Sweezy v New Hampshire*, 354 US, 234.

U.S. SUPREME COURT (1967), *Keyishian v. Board of Regents of the University of New York*, 385 US, 589.

- U.S. SUPREME COURT (1969), *Brandenburg v. Ohio*, 395, US, 444.
- U.S. SUPREME COURT (1972), *Perry v. Syndermann*, 408 U.S. 593, 598.
- U.S. SUPREME COURT (1981), *Widmar v. Vincent*, 454 US, 263.
- U.S. SUPREME COURT (1987), *Board of Director of Rotary International et al. v. Rotary Club of Duarte et al.*, 481 US, 537.
- U.S. SUPREME COURT (1988), *Hazelwood School Dist. v. Kuhlmeier*, 484 US, 260.
- U.S. SUPREME COURT (1992), *RAV v. City of Saint Paul, Minnesota*, 505 US, 377.
- U.S. SUPREME COURT (1995), *Hurley v. Irish-American Gay, Lesbian and Bisexual Group of Boston, Inc.*, 515, US, 566.
- U.S. SUPREME COURT (1995), *Rosenberg et al. v. Rector and Visitors of University of Virginia et al.*, 515 US, 819.
- U.S. SUPREME COURT (2000), *Boy Scouts of America et al v. Dale*, 530, US, 640.
- U.S. SUPREME COURT (2006), *Rumsfeld v. Forum for Academic and Institutional Rights, Inc.*, 547 US 70.
- U.S. SUPREME COURT (2011), *Snyder v. Phelps*, 562 US, 443.
- WISCONSIN SUPREME COURT (2018), *McAdams v. Marquette University*, No. 2017AP1240.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

- Primera Enmienda de la *Constitución de Estados Unidos*.
- California Education Code*, § 94367.